

E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022 - 2026
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo el proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Mecanismo de pago directo a los agentes del Mercado de Energía Mayorista. Durante la vigencia fiscal de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía ejecutarán los trámites necesarios con el fin de que el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI anticipé giros de los recursos asociados a subsidios por menores tarifas de los trimestres futuros que fueren necesarios, incluso de la vigencia 2027, que correspondan a las empresas de prestadoras del servicio público de energía eléctrica intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta proyecciones basadas en montos de subsidios históricos asignados a los usuarios atendidos en su respectivo mercado de comercialización. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía deberán expedir una resolución conjunta en la que se reglamente lo dispuesto en este artículo. En esta resolución se deberá incluir el mecanismo de liquidación y compensación de los recursos asociados a subsidios que se vayan anticipando.

Estos giros podrán hacerse a la empresa o directamente a los generadores y demás agentes del Mercado de Energía Mayorista, con el fin de atender las obligaciones adquiridas por dichas empresas con posterioridad a la toma de posesión.

En todo caso, durante la vigencia de 2026, los giros ordinarios de los recursos asociados a subsidios que haga el FSSRI deberán destinarse prioritariamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios bajo medida de toma de posesión, con el propósito de mejorar su flujo de caja, garantizar la operación continua y eficiente del servicio, mitigar riesgos de desbalance financiero en el sistema eléctrico y asegurar el pago oportuno a los agentes del Mercado de Energía Mayorista y a la cadena de suministro energético.

Parágrafo. Tanto en los giros de recursos asociados a subsidios que se anticipen, como en la priorización de giros ordinarios de estos, los recursos recibidos deberán destinarse con prelación al pago de las obligaciones pendientes en el Mercado de Energía Mayorista, contribuyendo así a la estabilidad financiera del sector y a la sostenibilidad del sistema eléctrico.



EFRAIN CEPEDA SARABIA
Senador de la República

Justificación:

La presente proposición tiene como finalidad habilitar un mecanismo excepcional de adelanto y priorización en el giro de los subsidios de energía eléctrica a las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo medida de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Su objetivo no es favorecer a una empresa en particular, sino mitigar los riesgos financieros que amenazan hoy la estabilidad del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y, en consecuencia, la sostenibilidad del servicio público de energía eléctrica en todo el país.

Los subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, financiados a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), constituyen recursos públicos cuya finalidad es garantizar el acceso equitativo a un servicio esencial. En condiciones ordinarias, estos recursos se transfieren a las empresas comercializadoras como compensación tarifaria. No obstante, con las condiciones que se han creado recientemente por la SSPD y el Gobierno nacional las empresas que están bajo intervención carecen de los mecanismos de disciplina de mercado, como la limitación de suministro o la exigencia de garantías en el MEM, que normalmente aseguran el cumplimiento de las obligaciones. Esta situación ha derivado en la acumulación de deudas impagas con los generadores y demás agentes del mercado, lo que genera un riesgo sistémico para la estabilidad y liquidez del sector.

En este contexto, facultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Minas y Energía para anticipar o priorizar el giro de subsidios, o incluso transferirlos directamente a los generadores y otros agentes del MEM, se convierte en un instrumento extraordinario de mitigación de riesgos. De esta manera, se asegura que los recursos lleguen de forma inmediata a quienes soportan la operación del sistema, cerrando la puerta a posibles desvíos y garantizando que se apliquen de manera exclusiva al pago de obligaciones post-toma de posesión.

La medida se refuerza con la obligación de realizar conciliaciones y validaciones por parte del Ministerio de Minas y Energía y del administrador designado por la SSPD. Estos deberán presentar, en plazos perentorios, el detalle de las obligaciones a cubrir (incluyendo capital e intereses) y, posteriormente, ajustar los giros en caso de que exista un saldo a favor del Fondo. Así, se garantiza transparencia, trazabilidad y exactitud en el manejo de los recursos, evitando dobles pagos o usos indebidos.

Es importante subrayar que esta disposición no implica condonación de deudas ni constituye un beneficio directo para las empresas intervenidas. Por el contrario, los pagos efectuados bajo este mecanismo se entenderán como abonos a sus cuentas por pagar frente a los generadores y demás agentes del MEM. La responsabilidad de la empresa sobre sus obligaciones subsiste, mientras que la medida protege al conjunto del sistema eléctrico y, en última instancia, a los usuarios.

En conclusión, la propuesta busca asegurar que los recursos de subsidios, además de cumplir su finalidad social de garantizar el acceso de los hogares más vulnerables, contribuyan a preservar la estabilidad financiera del MEM en un momento crítico. Se trata de una medida temporal, focalizada y estrictamente técnica que protege a millones de usuarios, evita el contagio de incumplimientos en el mercado y fortalece la disciplina de pagos, garantizando la continuidad y eficiencia del servicio público de energía eléctrica en el país.